AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Subdirección Administrativa y Financiera
Atención al Ciudadano

Bogotá D. C.,

Radicación 2015045946-2-000
Fecha: 2015-09-01 12:22 PRO 2015045946
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
TRUST QUÍMICA LTDA
Avenida Cra. 19 No. 134a - 23
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 3234 del 11 de agosto del 2015**
Expediente 5639

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 5 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo **licencias@anla.gov.co**) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo**.

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 31-ago.-15
Elaboró: Edison Martinez

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

AUTO N° (3234)

11 AGO 2015

Número de Referencia

215 3234 15
Al pagar cite éste número

Bogotá, D.C.

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Cobro No. 5131 del 14 de noviembre de 2014."

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0172 del 14 de marzo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa TRUST QUIMICA LTDA para el producto formulado LUFENURON TRUST 50 EC, a partir del ingrediente activo grado técnico LUFENURON.

Que mediante Auto No. 5131 del 14 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó un cobró a la empresa TRUST QUIMICA LTDA por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2014, del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución No. 0172 del 14 de marzo de 2012 para el producto formulado LUFENURON TRUST 50 EC, a partir del ingrediente activo grado técnico LUFENURON.

Que el citado Auto No. 5131 del 14 de noviembre de 2014, fue notificado a la empresa TRUST QUIMICA LTDA, personalmente el día 20 de noviembre de 2014.

Que mediante escrito bajo el radicado No. 20140067581-1-000 del 4 de diciembre de 2014, el señor HELVER ANTONIO ORMERO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.311.270 de Chiquinquirá, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRUST QUIMICA LTDA, dentro de la oportunidad y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 5131 de 14 de noviembre de 2014, por el cual se hace un cobro por seguimiento, proferido dentro del Expediente 5639.

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Cobro No. 5131 del 14 de noviembre de 2014."

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Se menciona en el escrito de recurso, entre otras, lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1. *En el mes de febrero de 2013, Trust Química Ltda. Mediante carta de autorización y negociación comercial, autorizo a DUWEST Colombia S.A.S., para realizar importación del producto LUFENURON TRUST 50 EC amparado con la Licencia Ambiental 0172 del 14/03/2012.*
2. *Que DUWEST Colombia S.A.A., el 31/03/2013 presentó informe de cumplimiento Ambiental, mediante radicado 4120-E1-16160.*
3. *Que Trust Química Ltda. Solicito a esta autoridad aceptar el informe de cumplimiento ambiental el 19/06/2014 con radicado 4120-E1-31519*
4. *Que DUWEST Colombia S.A.S., presento informe de costos de operación el 20/01/2014 mediante radicado 4120-E1-1956, en el cual incluyo información del producto LUFENURON TRUST 50 EC, por valor de $41.247.576 para el año 2013, no obstante por divulsiones y otras situaciones comerciales, las ventas reales de este producto ascendieron a $14.187.000.*

PETICIÓN

Con base a los hechos aquí expuestos respetuosamente solicitamos ante su despacho revocar la solicitud de pago por seguimiento ambiental realizado mediante Auto 5131.

ANEXOS

Con el fin de soportar la petición, adjuntamos certificado de ventas expedido y firmado por la revisoría fiscal de DUWEST Colombia S.A.S., encargado de la comercialización del producto durante el año 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los recursos no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa, sino que cumplen una función material, en virtud de la cual se brinda al administrado la oportunidad para que la propia administración, por la reconsideración que de su acto haga quien lo profirió revoque, modifique o aclare la decisión correspondiente.

Es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 74, lo siguiente: "*Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

"(...) 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Cobro No. 5131 del 14 de noviembre de 2014."

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, facultó a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, entre otras, la facultad de suscribir los autos de cobro por seguimiento y los que resuelven recursos interpuestos contra ellos.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, procedió a revisar el expediente 5639 evidenciando que el cobro realizado mediante Auto No. 5131 del 14 de noviembre de 2014, corresponde a la empresa TRUST QUÍMICA LTDA, por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2014, del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución No. 0172 del 14 de marzo de 2012, el producto formulado LUFENURON TRUST 50 EC, a partir del ingrediente activo grado técnico LUFENURON.

Sobre los argumentos expuestos por el recurrente, se debe mencionar lo siguiente:

El inciso segundo del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, prescribe que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional *"...para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación: La tarifa incluirá: a) el valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor de los gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio de la expedición, el seguimiento o el monitoreo de la licencia ambiental y c) el valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos"..(...),* sistema que a su vez fue contemplado en la Resolución 1086 de 2012.

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, señala que a la sumatoria de estos tres costos (a, b y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio por gastos de administración.

Mediante Resolución No. 1166 del 18 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mantuvo en el 25% los gastos de administración que cobran las autoridades ambientales, el cual resulta de la sumatoria de los costos a), b) y c) previstos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000.

En consecuencia, para liquidar el valor por el servicio de seguimiento y para sufragar los costos económicos en que incurre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se tiene en cuenta el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución No. 1086 de 2012, que señala: "**Tarifas de proyectos, obras o actividades de los distintos sectores**. *Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionario y/o contratista) de la ANLA, requeridos para el seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidos en las Tablas 16 a 21*", y para el caso objeto de recurso, la liquidación se efectuó de acuerdo con lo previsto en la Tabla No. 20, que es la que aplica para los proyectos, obras o actividades del sector Agroquímicos.

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Cobro No. 5131 del 14 de noviembre de 2014."

La citada Tabla 20 de la Resolución 1086 de 2012, modificada parcialmente por las Resoluciones 122 de 2013 y 407 de 2014, fijó la tarifa única a cobrar para la prestación del servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en relación con los proyectos, obras o actividades del sector Agroquímicos, lo que significa que el cobro objeto de recurso se realizó atendiendo lo señalado en los artículos 338 de Constitución Política, en armonía con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, no ve posible reponer el Auto No. 5131 del 14 de noviembre de 2014 por valor de los TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) cobrado a la empresa TRUST QUÍMICA LTDA por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2014, con fundamento en lo argumentado por el recurrente en el sentido de que "*para el años 2013, no obstante por devoluciones y otras situaciones comerciales, las ventas reales de este producto ascendieron a $14.187.000",* toda vez que la liquidación obedece a la tarifa única señalada para el sector, aplicada atendiendo la normatividad ambiental vigente en el momento de la liquidación del servicio, esto es la Resolución 1086 de 2012 y sus Resoluciones modificatorias, en armonía con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

En el mismo sentido, es preciso señalar, que el cobro realizado mediante Auto No. 5131 de 2014, se fundamenta en la evaluación que realiza el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional Ambiental ANLA respecto a los Informes de Cumplimiento Ambiental de vigencias 2011, 2012 y 2013, situación que de conformidad con lo expuesto en su recurso no podría aplicarse para el caso en concreto, por cuanto el valor reportado en ventas para el año 2013, no es suficiente elemento para considerar la baja productividad de los años sobre los cuales recae el seguimiento liquidado en el auto objeto de este recurso..

Con fundamento en lo anterior y evaluada la solicitud presentada en el escrito del recurso presentado por el señor HELVER ANTONIO ROMERO MOLINA, en su calidad de representante legal de la empresa TRUST QUIMICA LTDA., la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, considera que no es procedente reponer el Auto No. 5131 del 14 de noviembre de 2014, en el sentido de revocarlo, razón por la cual esta Autoridad procederá a confirmar en todas sus partes el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo 1. Confirmar en todas sus partes el Auto No. 5131 del 14 de noviembre de 2014 por el cual esta Autoridad efectuó cobro a la empresa TRUST QUÍMICA LTDA, identificada con Nit. 832.007.319-4, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/L, por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2014, del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución No. 0172 del 14 de marzo de 2012, para el producto formulado LUFENURON TRUST 50 EC, a partir del ingrediente activo grado técnico LUFENURON.

Parágrafo. Para el pago correspondiente, se deberán tener en cuenta las instrucciones de consignación contenidas en el Auto 5131 del 14 de noviembre de 2014, utilizando el número de referencia de la parte superior derecha del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa TRUST QUIMICA LTDA, a través de su representante legal o apoderado

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Cobro No. 5131 del 14 de noviembre de 2014."

en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso, razón por lo cual quedará en firme de conformidad con los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Diana Sierra. Abogada Contratista. Líder Área Cartera Administrativa y Financiera.
Revisó: Luz Mila Vargas. Abogada Contratista - Subdirección
Expediente: 5639